



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Tel.2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de septiembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	OSCAR DARIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160076300
Asunto:	Aprueba liquidación, termina proceso

Antecedentes procesales

El 11 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago. (páginas 226/229 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor OSCAR DARIO ALVAREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.661.082, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$9.665.250) por concepto de costas de primera instancia.

SEGUNDO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 5 de julio de 2019, en la audiencia de resolución de excepciones se dispuso: (página 252 anexo 1 E.D.).

PRIMERO: CORREGIR en el proceso 2016-763 el acta de Audiencia de Trámite y Juzgamiento realizada el 19 de septiembre de 2013 obrante a folio 118 en el sentido de indicar que el demandante es OSCAR DARIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ y no MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, como erróneamente quedó plasmado en dicha acta.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN y PAGO, en los radicados 2016-220, 2016-763, 2016-1326, 2017-389, 2017-575, 2018-628, 2018-453, 2018-310, 2018-601 y 2016-1332. En consecuencia, se ordena seguir con la ejecución.

TERCERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL, en el radicado 2017-439. Consecuencialmente se ordena la entrega del título judicial a la ejecutante y se dispone continuar la ejecución por las costas del presente proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a Colpensiones. Inclúyase por agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, el valor del 7% del crédito en los radicados 2016-763, 2016-1326, 2017-389, 2017-575, 2018-628, 2018-453, 2018-310 y 2018-601; y del 5% del crédito en los radicados 2016-220, 2016-1332 y 2017-439.

QUINTO: ADVERTIR que para la liquidación del crédito se cumplirá el trámite del artículo 446 del C. G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

El 22 de agosto de 2019 la parte demandada solicitó corrección del nombre del demandante y del radicado de la audiencia de juzgamiento celebrada el 13 de septiembre de 2013. (página 257 anexo 1 E.D.).

JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2019

SEÑORES
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RAD. ORDINARIO: 05001310500220120085400
RAD. EJECUTIVO: 05001310500220160076300
DEMANDANTE: OSCAR DARIO ALVAREZ GUTIERREZ
CC. 71.661.082
DEMANDADO: COLPENSIONES

ASUNTO: CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL DEMANDANTE Y RADICADO EN ACTA DE AUDIENCIA

SANDRA MILENA ALZATE ALZATE, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES solicito respetuosamente se corrija lo siguiente dentro del proceso ordinario laboral:

- 1. Nombre del demandante que quedó consignado en el acta de audiencia de trámite y audiencia de juzgamiento celebrada el 13 de septiembre de 2013, ya que como puede observarse en la casilla de demandante del proceso quedó consignado el nombre MARIA EUGENIA HERNANDEZ ALVAREZ, cuando el nombre correcto es OSCAR DARIO ALVAREZ GUTIERREZ.
- 2. Radicado que quedó consignado en el acta de audiencia pública celebrada el 28 de mayo de 2015, ya que como puede observarse en la casilla de radicación del proceso quedó consignado con radicación 050013105012201200854, cuando el radicado correcto es 050013105002201200854.

El 27 de agosto de 2019 se corrigió el acta de la audiecia en el proceso ordinario, en el sentido que el nombre del demandante es OSCAR DARIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, y se dispuso enviar el proceso al Tribunal Superior-Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, con el fin de que se corrigiera el acta de la audiencia celebrada el 28 de mayo de 2015. (página 258 anexo 1 E.D.).

El 17 de septiembre de 2019, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín corrigió el radicado del acta de la audiencia celebraa el 28 de mayo de 2015, por cuanto el número correcto es 050013105002201200854 y no 050013105012201200854. (página 260 anexo 1 E.D.).

El 27 de enero de 2020 se requirió a las partes, con el fin de que allegaran la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en la audiencia de decisión de excepciones previas del 6 de junio de 2019. (página 266 anexo 1 E.D.).

El 27 de enero de 2020 la parte demanante presentó la liquidacion del crédito. (página 267 anexo 1 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 9.665.250
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 676.567
TOTAL	\$ 10.341.817

El 3 de marzo de 2020 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (página 268/270 anexo 1 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Plazo Hasta

Máxima

Mora Hasta (Hoy)

Máxima

3-mar-20

Comercial

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

\$9.665.250,00

Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autortzada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-sep-15	30-sep-15		1,5			9.665.250,00			Valor	Folio	0,00	9.665.250,00
28-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		9.665.250,00	3	20.658,82			20.658,82	9.685.908,82
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.665.250,00	30	207.258,09			227.916,91	9.893.166,91
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.665.250,00	30	207.258,09			435.175,00	10.100.425,00
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		9.665.250,00	30	207.258,09			642.433,09	10.307.683,09
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.665.250,00	30	210.600,22			853.033,31	10.518.283,31
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.665.250,00	30	210.600,22			1.063.633,54	10.728.883,54
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		9.665.250,00	30	210.600,22			1.274.233,76	10.939.483,76
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.665.250,00	30	218.759,88			1.492.993,64	11.158.243,64
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.665.250,00	30	218.759,88			1.711.753,52	11.377.003,52
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		9.665.250,00	30	218.759,88			1.930.513,39	11.595.763,39
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.665.250,00	30	226.284,30			2.156.797,69	11.822.047,69
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.665.250,00	30	226.284,30			2.383.081,99	12.048.331,99
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		9.665.250,00	30	226.284,30			2.609.366,28	12.274.616,28
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.665.250,00	30	232.351,86			2.841.718,15	12.506.868,15
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.665.250,00	30	232.351,86			3.074.070,01	12.739.320,01
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		9.665.250,00	30	232.351,86			3.306.421,87	12.971.671,87
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.665.250,00	30	235.602,14			3.542.024,02	13.207.274,02
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.665.250,00	30	235.602,14			3.777.626,16	13.442.876,16
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		9.665.250,00	30	235.602,14			4.013.228,30	13.678.478,30
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.665.250,00	30	235.509,44			4.248.737,74	13.913.987,74
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.665.250,00	30	235.509,44			4.484.247,18	14.149.497,18
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		9.665.250,00	30	235.509,44			4.719.756,62	14.385.006,62
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.665.250,00	30	232.258,82			4.952.015,45	14.617.265,45
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.665.250,00	30	232.258,82			5.184.274,27	14.849.524,27
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		9.665.250,00	30	232.258,82			5.416.533,10	15.081.783,10

1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	9.665.250,00	30	224.502,94	5.641.036,04	15.306.286,04
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	9.665.250,00	30	222.718,05	5.863.754,09	15.528.004,09
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	9.665.250,00	30	220.929,61	6.084.683,69	15.749.933,69
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	9.665.250,00	30	220.175,51	6.304.859,21	15.970.109,21
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	9.665.250,00	30	223.188,10	6.528.047,31	16.193.297,31
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	9.665.250,00	30	220.081,21	6.748.128,51	16.413.378,51
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	9.665.250,00	30	218.193,00	6.966.321,51	16.631.571,51
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	9.665.250,00	30	217.814,88	7.184.136,39	16.849.386,39
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	9.665.250,00	30	216.300,81	7.400.437,20	17.065.687,20
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	9.665.250,00	30	213.929,96	7.614.367,17	17.279.617,17
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	9.665.250,00	30	213.074,92	7.827.442,09	17.492.692,09
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	9.665.250,00	30	211.838,43	8.039.280,52	17.704.530,52
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	9.665.250,00	30	210.123,54	8.249.404,06	17.914.654,06
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	9.665.250,00	30	208.787,47	8.458.191,53	18.123.441,53
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	9.665.250,00	30	207.927,51	8.666.119,04	18.331.369,04
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	9.665.250,00	30	205.630,27	8.871.749,31	18.536.999,31
1-feb-19	28-feb-19	10,70%	1,25%	1,248%	9.665.250,00	30	120.636,79	8.992.386,10	18.657.636,10
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	9.665.250,00	30	207.640,68	9.200.026,78	18.865.276,78
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.665.250,00	30	207.162,42	9.407.189,19	19.072.439,19
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	9.665.250,00	30	207.353,75	9.614.542,95	19.279.792,95
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	9.665.250,00	30	206.971,04	9.821.513,99	19.486.763,99
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	9.665.250,00	30	206.779,63	10.028.293,62	19.693.543,62
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.665.250,00	30	207.162,42	10.235.456,03	19.900.706,03
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	9.665.250,00	30	207.162,42	10.442.618,45	20.107.868,45
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	9.665.250,00	30	205.055,04	10.647.673,49	20.312.923,49
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	9.665.250,00	30	204.383,47	10.852.056,95	20.517.306,95
1-dic-19	31-dic-19	19,81%	2,19%	2,192%	9.665.250,00	30	211.838,43	11.063.895,38	20.729.145,38
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.665.250,00	30	201.884,65	11.265.780,03	20.931.030,03
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.665.250,00	30	201.884,65	11.467.664,68	21.132.914,68
1-mar-20	3-mar-20	18,77%	2,09%	2,089%	9.665.250,00	3	20.188,47	11.487.853,15	21.153.103,15
						11.487.853,15	0,00	11.487.853,15	21.153.103,15

SALDO DE CAPITAL	9.665.250,00
SALDO DE INTERESES	11.487.853,15
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	21.153.103,15

El 9 de marzo de 2020, se corrió traslado de las liquidaciones presentadas por las partes y se ordenó la entrega del título judicial No.413230003448353 por valor de \$9.665.250 a la parte demandante. (página 271 anexo 1 E.D.).

En el presente proceso de trámite ejecutivo conexo laboral de Primera Instancia promovida por OSCAR DARÍO ALVAREZ GUTIERREZ contra la COLPENSIONES, se ORDENA correr traslado de las liquidaciones del crédito presentada por la parte ejecutada (fl.209) y la ejecutante (fl.211 y 212), por el término de tres (3) días para formular objeciones y acompañar las pruebas que se estimen necesarias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

Vista la solicitud del apoderado y revisado el aplicativo del Banco Agrario se encontró que la entidad ejecutada consignó a órdenes del Despacho la suma de \$ 9.665.250,00 correspondiente a las costas del proceso ordinario y objeto de ejecución del presente proceso. Por secretaría entréguese el título No. 413230003448353 a la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por las partes (páginas 267, 268-270 anexo 1 E.D.).

Teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 11 de noviembre de 2016 por costas procesales \$9.665.250 (páginas 226/229 anexo 1 E.D.) y lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones celebrada el 5 de julio de 2019 que ordenó como costas y agencias en derecho el valor del 7% del crédito, \$676.567 (página 252 anexo 1 E.D.), se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (página 267 anexo 1 E.D.).

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.413230004114471 por valor de \$676.567 consignado por COLPENSIONES (anexo 7 E.D.), que equivale a las costas del proceso, por lo que se ordenará la entrega a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, con forme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No.413230004114471 por valor de \$676.567 a la parte demandante.

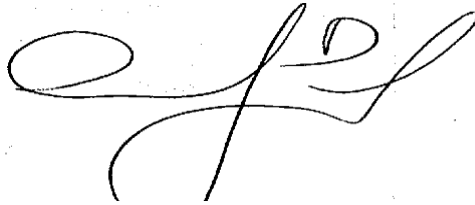
Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra

Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa anotación del registro y una vez ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52bc438e22b12b8c408a81c6cbda8e8d020f2bb7971ed082a9b0cf0451e99e1

Documento generado en 22/09/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>